



Los horarios en distribución comercial

La importancia del tiempo para consumidores, empresas y decisores públicos

- **EVANGELINA ARANDA GARCÍA.** Universidad de Castilla-La Mancha
- **JAVIER CASARES RIPOL.** Universidad Complutense de Madrid
- **VÍCTOR J. MARTÍN CERDEÑO.** Universidad Complutense de Madrid

El tiempo es una variable fundamental en los procesos de consumo: la primera preocupación de los compradores está en ahorrar tiempo en la adquisición y elaboración de productos. Por tanto, considerando que los servicios comerciales no son almacenables y se producen cuando los demanda la clientela, la variable tiempo resulta fundamental porque sirve para conciliar la demanda de los consumidores con la oferta de los distribuidores. En la práctica, los horarios comerciales determinan esta relación bilateral.

Las decisiones tomadas sobre los horarios comerciales no dejan indiferente a ninguno de los agentes participantes en las actividades de distribución. Por una parte, los comerciantes intentan imponer sus criterios para incrementar o restringir el horario de apertura de sus establecimientos. Por otra, los consumidores pon-

deran las ventajas e inconvenientes en el debate regulación vs. libertad de horarios. Y, además, los decisores públicos se encuentran frente al dilema de adoptar posturas en el debate generado.

En este artículo se pretenden enlazar dos ideas; por un lado, la importancia que tiene el factor tiempo para los agentes económicos; y, por otro, la influencia que puede tener la duración de los horarios comerciales en el comportamiento de consumidores, empresas y decisores públicos.

El trabajo que se presenta está estructurado en tres partes además de esta introducción y de las referencias bibliográficas. En el apartado segundo se estudia la importancia que los consumidores otorgan a los horarios comerciales en sus actos de compra. En el tercero habrá que considerar el grado de eficiencia al-

canzado por las empresas distributivas como consecuencia de la ampliación de los horarios comerciales concretándose en el nivel de negocio, empleo y precios. Por último, se ha revisado las principales legislaciones que se han articulado sobre el tema de los horarios comerciales tanto en España –también a nivel de comunidades autónomas– como en otros países de la Unión Europea y de la OCDE.

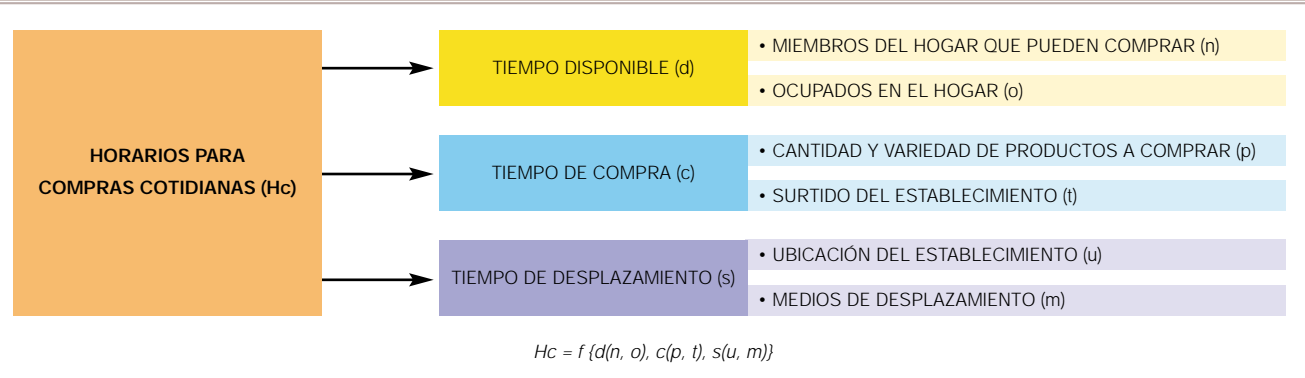
LOS HORARIOS ENTRE LAS VARIABLES DE COMPRA DE LOS CONSUMIDORES

Los consumidores, según los planteamientos habituales del marketing, seleccionan los establecimientos en los que realizan sus compras en base a la ubicación de la tienda, la publicidad y promoción, el personal de ventas, la clientela que encuentran en el punto de venta y los servicios recibidos.



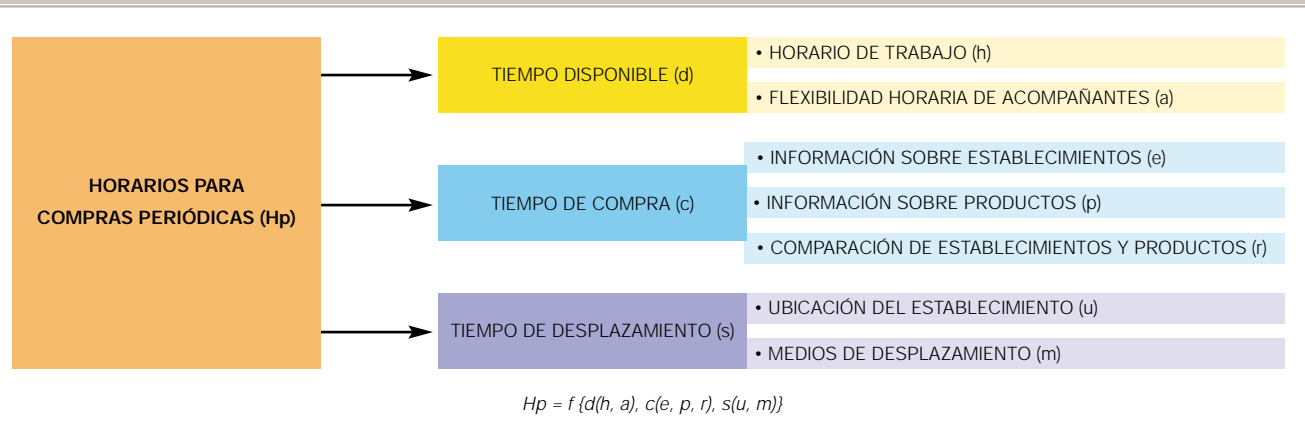
CUADRO N° 1

HORARIOS PARA COMPRAS COTIDIANAS (Hc)



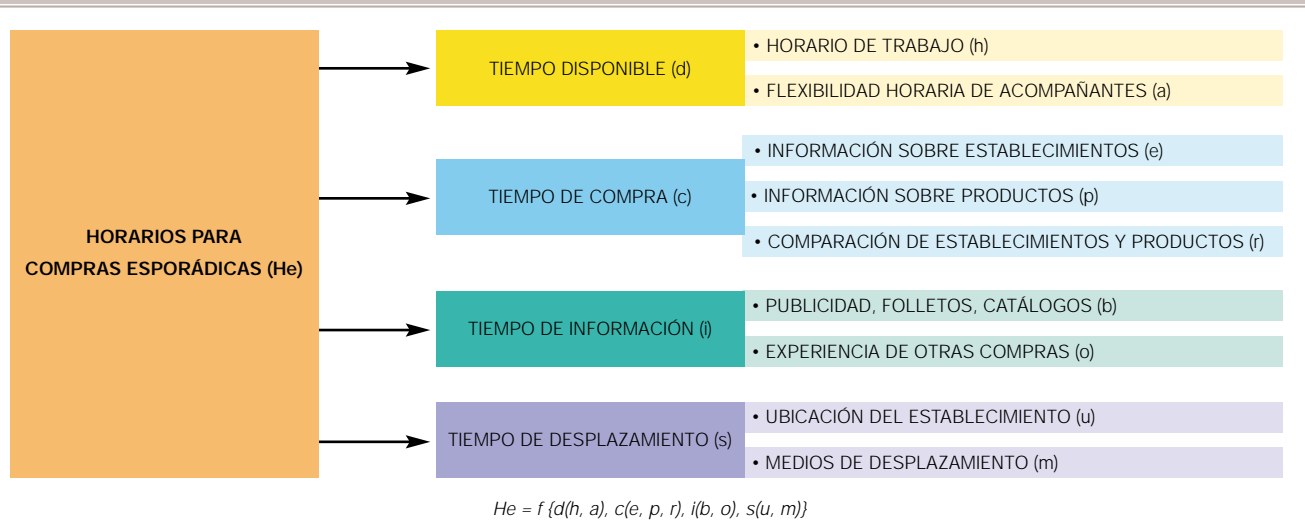
CUADRO N° 2

HORARIOS PARA COMPRAS PERIÓDICAS (Hp)



CUADRO N° 3

HORARIOS PARA COMPRAS ESPORÁDICAS (He)





En relación con los servicios recibidos por los consumidores, también resulta habitual distinguir entre aquellos que facilitan la elección (amplitud y profundidad del surtido, limpieza y preparación, calidad, marcas...), aquellos que son complementarios a la compra (aparcamiento, decoración, forma de pago...) y, por último, aquellos que apoyan la realización del acto de compra (horarios, publicidad, transporte a domicilio, autoserivicio, cercanía...) (Casares y Rebollo, 2000).

Conforme a lo anterior, los consumidores conciben el horario comercial como un servicio desarrollado por una organización que influye en la flexibilidad con la que pueden realizar sus compras puesto que es uno de los principales factores para determinar el periodo de contacto entre sus necesidades y deseos y la oferta que presenta el establecimiento.

La repercusión de los horarios comerciales sobre las compras de los individuos puede generar, cuando menos, las siguientes situaciones (Loureiro y Muñoz, 1995):

1. En el caso de las compras cotidianas, es decir aquellas que se realizan con alta frecuencia y tienden a convertirse en habituales, el consumidor precisa escasa información, cualquier miembro del hogar está familiarizado con los productos a adquirir y, en consecuencia, se requiere un mínimo esfuerzo para realizar la compra –el ejemplo más ajustado serán los productos alimentarios–.

Por tanto, parece posible plantear que los principales condicionantes temporales con los que se encuentran los hogares en este tipo de compras son, por una parte, el tiempo que dedican a desplazarse al establecimiento y, por otra, el tiempo que emplean en adquirir los productos que previamente han identificado como necesarios –esto es, cuanto más productos se precisen más tiempo se deberá utilizar para hacer la compra y, además, aparecerá el condicionamiento de la amplitud y la profundidad de surtido en el establecimiento elegido–.

Las compras cotidianas, según se ha indicado anteriormente, pueden identificarse como una necesidad frecuente que debe cubrirse en el hogar y, como consecuencia, existirá una relación inversamente proporcional entre el tiempo disponible por los consumidores y el periodo de apertura de los establecimientos:

–Si los individuos del hogar tienen poco tiempo para dedicar a las compras cotidianas demandarán horarios comerciales amplios,

–Si los individuos del hogar cuentan con tiempo suficiente para realizar sus compras cotidianas no tienen necesidad de encontrar los establecimientos abiertos un mayor número de horas.

2. En el caso de las compras periódicas, el consumidor conoce las características generales de los productos pero necesita completar la información con la oferta concreta existente en los diferentes establecimientos. Además, las ad-

quisiciones están relacionadas con cada miembro del hogar y, en consecuencia, no presentan la versatilidad que tenían las compras cotidianas (sirva como ejemplo la adquisición de vestido y calzado).

Ante estas circunstancias, los condicionantes temporales más importantes se presentan en los desplazamientos a los distintos establecimientos para captar la información necesaria que permita completar, comparar y elegir entre los productos que están en venta:

–Si los individuos no tienen información sobre los productos que necesitan adquirir precisarán horarios comerciales amplios para comparar entre los establecimientos oferentes,

–Si los individuos tienen información abundante sobre este tipo de productos no precisarán que los establecimientos permanezcan abiertos un mayor número de horas.

3. En las compras esporádicas, los consumidores adquieren, con una frecuencia muy baja, productos sobre los que necesitan captar previamente un volumen significativo de información. Asimismo, precisan conocer las características de los establecimientos de venta –este es el caso, por ejemplo, de un automóvil o del mobiliario para el hogar–.

Los condicionantes temporales para el consumidor se ciñen, por una parte, en el desplazamiento hasta el establecimiento especializado en la distribución de este tipo de productos y, por otra, en la recogida de información sobre el surtido que encuentra en cada punto de venta. Por tanto, la cercanía al establecimiento y el conocimiento de las características del producto a adquirir están en relación inversamente proporcional a la necesidad de ampliación de horarios comerciales:

–Si los individuos, como resulta habitual, deben desplazarse a los establecimientos especializados y, además no tienen suficiente información sobre el producto que van a comprar, precisarán una ampliación de los horarios comerciales,

–Si los individuos tienen facilidad para acceder a este tipo de establecimientos



CUADRO N° 4

EFFECTOS DE LA LIBERALIZACIÓN DE LOS HORARIOS COMERCIALES

| AUTOR | PAÍS | VARIABLES SOMETIDAS A ESTUDIO | EFFECTOS ENCONTRADOS |
|--|---------|--|--|
| OFICINA DE PLANIFICACIÓN CENTRAL, 1995 | HOLANDA | <ul style="list-style-type: none"> • EMPLEO • VOLUMEN DE VENTAS • VOLUMEN DE NEGOCIO Y PRECIO | <ul style="list-style-type: none"> • INCREMENTO DE 15.000 PUESTOS DE TRABAJO (EQUIVALENTES A 11.000 PUESTOS DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO) • CRECIMIENTO DE UN 0,2% • EFECTO MODERADO |
| DEPARTAMENTO CIVIL, 1991 (PILAT, 1997) | SUECIA | <ul style="list-style-type: none"> • VOLUMEN DE NEGOCIO • PRECIOS • BENEFICIOS | <ul style="list-style-type: none"> • CRECIMIENTO DE UN 5% • CAÍDA DE UN 0,6% • CRECIMIENTO DE UN 3,6% |
| HAFFNER & VAN BERGEIJK, 1997 | HOLANDA | <ul style="list-style-type: none"> • PRECIOS | <ul style="list-style-type: none"> • DESCENSO DE UN 2% |
| IFO (PILAT, 1997- OCDE, 1997) | | <ul style="list-style-type: none"> • VOLUMEN DE NEGOCIO • EMPLEO | <ul style="list-style-type: none"> • INCREMENTO DE UN 2% A UN 3% EN LOS SIGUIENTES TRES AÑOS. EN LAS GRANDES SUPERFICIES ESTE INCREMENTO SERÁ DEL 5% AL 7%, MIENTRAS QUE EN EL COMERCIO MÁS PEQUEÑO SE ESTIMA UN DESCENSO DEL VOLUMEN DE NEGOCIO ENTRE UN 1% Y UN 2%. • INCREMENTO DE UN 1,3%. |
| ASEDAS, 2000 | ESPAÑA | <ul style="list-style-type: none"> • EMPLEO • PRECIOS | <ul style="list-style-type: none"> • PÉRDIDA DE EMPLEO ENTRE 34.000 Y 65.000 PERSONAS • IMPACTO NEUTRO A CORTO PLAZO Y NEGATIVO A MEDIO Y LARGO PLAZO. |

especializados y conocen con exactitud la información del producto que van a adquirir puede que no necesiten un mayor número de horas de apertura comercial.

LOS HORARIOS Y LA EFICIENCIA EN EL SECTOR DISTRIBUTIVO

Cualquier cambio en el entorno en el que se desenvuelven las empresas distributivas origina una serie de costes y beneficios tanto sociales como económicos. La ampliación de los horarios de apertura requiere, por tanto, analizar el grado de eficiencia que se alcanzaría en el sector distributivo ante las modificaciones en las estrategias y en los comporta-

mientos empresariales que se llevarían a cabo.

La medición de la eficiencia en una actividad económica está sujeta a gran número de dificultades. En general, las mejoras en el nivel de eficiencia de un sector hacen referencia a incrementos cuantitativos y cualitativos del bien o servicio final utilizando en su consecución un mismo nivel de factores productivos. Algunos indicadores para medir esta variable son la productividad laboral, las ventas por establecimiento o los márgenes de distribución. Sin embargo, la definición del producto final en la actividad comercial –servicio comercial– origina grandes contro-

versias a la hora de analizar el impacto de la intervención pública; por un lado, la amplitud del servicio comercial impide su cuantificación y comparación y, por otro, es complejo el intercambio supranacional de los servicios comerciales –excepto en el comercio electrónico– lo que limita el crecimiento global de la actividad. Además, las características del sector –concentración, internacionalización, cooperación...– no garantizan el traslado de mejoras en el grado de eficiencia empresarial al consumidor o a la economía en su conjunto.

Por tanto, en algunos casos, mayores niveles de productividad laboral –uso de





autoservicio, innovaciones tecnológicas, capital humano— van asociados a caídas en los niveles de empleo ante las limitaciones de crecimiento de la actividad comercial. Esta pérdida de empleo puede ser compensadas con menores niveles de precios o mayores niveles de servicios a los consumidores.

En este contexto, han sido varias las investigaciones a nivel europeo que han intentado determinar los efectos de la libertad de apertura en festivos sobre la eficiencia del sector distributivo. Como se puede observar en el cuadro nº 4 los esfuerzos en este campo se han centrado en el impacto sobre el nivel de negocio, el empleo y los precios.

En lo que a cifra de negocio y estructura comercial se refiere, hay que indicar que en cada formato comercial los establecimientos soportan unos costes fijos que se generan cuando permanecen abiertos al público, incluso aunque no existan ventas. Además, un mayor número de horas de apertura supone un aumento del coste de trabajo y de costes operativos siendo necesario conseguir un mayor volumen de negocio que permita conservar constantes los costes y los márgenes unitarios. Por tanto, en términos generales, la viabilidad de las empresas se alcanzará aumentando su nivel de ventas y dicho incremento podrá conseguirse captando cuota de otros establecimientos o a través de un mayor consumo global de las familias. En consecuencia, se espera que se produzca un aumento

del tamaño de los establecimientos comerciales.

Desde otra perspectiva, teniendo en cuenta la competencia entre distintos formatos comerciales, los efectos de la libertad horaria también dependerán de la estrategia elegida por cada uno de ellos —posicionamiento vía precios o vía servicios—.

La regulación de horarios de apertura limita la utilización de este servicio como ventaja competitiva a un número reducido de establecimientos (tiendas de conveniencia) permitiendo que el factor proximidad sea un elemento fundamental en el acto de compra. Sin embargo, la libertad de horarios supondría la reestructuración de dichos servicios a favor del horario y en detrimento de la proximidad. Por tanto, puede haber un cambio en la estructura comercial hacia aquellos establecimientos que utilicen los horarios como ventaja competitiva.

Como consecuencia de lo anterior, el efecto de la liberalización de horarios comerciales sobre la estructura comercial será, por un lado, el aumento del tamaño medio de los establecimientos y, por otro, el reparto de cuota a favor de aquellas formas comerciales cuya estrategia competitiva vaya dirigida a la prestación del mayor nivel de servicios basado en la amplitud del horario comercial.

Sin embargo, la prestación de estos servicios supone, como ya se ha hecho referencia, un aumento de costes y, además, la prestación de un nuevo servicio comercial —bien final de la distribución comercial—. Algunos de los posibles efectos sobre los precios serán, por tanto, los siguientes:

- En primer lugar, aun manteniendo la relación precio/servicio constante, la libertad horaria supondrá un aumento del precio final del producto —servicio comercial—. Es el consumidor, por tanto, quien hace frente a su mayor grado de satisfacción: el mayor coste empresarial asociado al aumento del horario de apertura se traslada al comprador vía precios. No obstante, la menor importancia del factor proximidad también tendrá su repercusión,



en este caso positiva, sobre los precios.

- En segundo lugar, podría suceder que los mayores costes asociados a la libertad de horarios se compensen con la reducción de otros o simplemente se trasladan a los márgenes. En los grandes formatos comerciales, la existencia de economías de escala o el mayor poder de mercado puede permitir compensar estos mayores costes distributivos.

En lo relativo al empleo, en principio, la relación posible con los horarios de apertura será positiva en cuanto a la creación de puestos de trabajo. El aumento en el número de horas de apertura de los establecimientos originará un incremento en el nivel de empleo. Sin embargo, hay que incidir sobre otras tres cuestiones relevantes :

- Primera, será necesario analizar si el número de empleados en cada empresa es el óptimo o si, por el contrario, existe un exceso de ocupados teniendo en cuenta el nivel de ventas. En este caso, un aumento en el horario de apertura con incremento en el nivel de ventas no conllevaría la creación de empleo sino el uso más eficiente del factor trabajo disponible.

- Segunda, será necesario determinar si la apertura en un número superior de horas/días y el posible aumento en el nivel de ventas, con la creación correspondiente de empleo, no conllevará el cierre de otros establecimientos y, por consiguiente, la destrucción de empleo.

CUADRO Nº 5

REGULACIÓN DE HORARIOS COMERCIALES PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS A PARTIR DE LA LEY ORGÁNICA 1

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | LEGISLACIÓN DE HORARIOS COMERCIALES | MÁXIMO SEMANAL (HORAS) | DOMINGOS Y FESTIVOS (MÁXIMO AUTORIZADO) | |
|--------------------|--|---------------------------|--|---------------|
| | | | Nº DE DÍAS | HORAS POR DÍA |
| ANDALUCÍA | <ul style="list-style-type: none"> • LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO • DECRETO 66/1994, DE 22 DE MARZO • ORDEN DE 24 DE JULIO DE 1996 | 72 | 8 | 12 |
| ARAGÓN | <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 24/1995, DE 21 DE FEBRERO | 72 | | |
| ASTURIAS | <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 2/97, DE 15 DE ENERO | 72 | 8 | |
| BALEARES | <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 171/1996, DE 6 DE SEPTIEMBRE | 72 | 8 | |
| CANARIAS | <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 24/1994, DE 4 DE MARZO | 72 | 8 | |
| CANTABRIA | <ul style="list-style-type: none"> • ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1999 | | 10 | |
| CASTILLA-LA MANCHA | <ul style="list-style-type: none"> • LEY 7/1998, DE 15 DE OCTUBRE | 72 | 8 | 12 |
| CASTILLA Y LEÓN | <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 258/1998, DE 3 DE DICIEMBRE | 72 | 8 | 12 |
| CATALUÑA | <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 41/1994, DE 22 DE FEBRERO | 72 | 8 | 12 |
| C. VALENCIANA | <ul style="list-style-type: none"> • LEY 8/1997, DE 9 DE DICIEMBRE | 72 | 8 | 12 |
| EXTREMADURA | <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 151/1998, DE 22 DE DICIEMBRE | 72 | 8 | 12 |
| GALICIA | <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 365/1996, DE 26 DE SEPTIEMBRE • DECRETO 98/1998, DE 20 DE MARZO | 72 | 8 | 12 |
| MADRID | <ul style="list-style-type: none"> • LEY 16/1999, DE 29 DE ABRIL • DECRETO 70/1994, DE 7 DE JULIO • DECRETO 55/1996, DE 18 DE ABRIL | 72 | VARIABLE | 12 |
| MURCIA | <ul style="list-style-type: none"> • LEY 10/1998, DE 21 DE DICIEMBRE | 72 | 8 | 12 |
| NAVARRA | <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO FORAL 693/1996, DE 30 DE DICIEMBRE | 72 | 8 | 12 |
| LA RIOJA | <ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 58/1996, DE 18 DE DICIEMBRE | 72 | 8 | 12 |

FUENTE: *Elaboración propia.*



2/1996 COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS SOBRE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

- LOS PERÍODOS DE LIBERTAD HORARIA ESTÁN MOTIVADOS POR ACONTECIMIENTOS SINGULARES Y POR ACONTECIMIENTOS QUE SE REPITEN REGULARMENTE
- LIBERTAD HORARIA PARA MERCADILLOS
- LIBERTAD HORARIA PARA MERCADOS O FERIAS SEMANALES CELEBRADOS EN DOMINGO O FESTIVO
- LIBERTAD HORARIA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CULTURALES
- LIBERTAD HORARIA PARA LOS MERCADOS Y FERIAS DE CARÁCTER TRADICIONAL
- POSIBILIDAD DE PEDIR LA MODIFICACIÓN DE DOMINGOS O FESTIVOS AUTORIZADOS PARA LA APERTURA CUANDO OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA EMPRESA ABRAN EN, AL MENOS, OTRAS 5 COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS AUTORIZADOS PARA LA APERTURA
- LAS TIENDAS DE CONVENIENCIA DEBEN PERMANECER ABIERTAS, COMO MÍNIMO, 18 HORAS DIARIAS DURANTE 11 MESES AL AÑO
- LIBERTAD HORARIA PARA LOS MERCADOS Y FERIAS DE CARÁCTER TRADICIONAL
- LIBERTAD HORARIA PARA LOS MERCADOS Y FERIAS DE CARÁCTER TRADICIONAL ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS SITUADOS EN EL ENTORNO INMEDIATO
- PARA DETERMINAR LOS DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA SE TIENEN EN CUENTA LAS PECULIARIDADES Y FESTIVIDADES DE CADA LOCALIDAD
- LIBERTAD HORARIA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CULTURALES
- LOS CRITERIOS PARA CONCEDER HORARIOS COMERCIALES EXCEPCIONALES SE BASAN EN LA LOCALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, EL GRADO DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS COMERCIALES CIRCUNDANTES, LA DENSIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN, LOS HÁBITOS DE COMPRA, LA JORNADA DE TRABAJO DEL CONSUMIDOR Y EL TIPO DE ACTIVIDAD DE VENTA DE PRODUCTOS
- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN PERMITIDA LA APERTURA POR SITUARSE EN ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA DEBEN TENER UNA SUPERFICIE INFERIOR A 800 M²
- LA ACTIVIDAD COMERCIAL SE DESARROLLARÁ ENTRE LAS 8 Y LAS 24 HORAS
- EXCEPCIONALMENTE, LA CONSELLERÍA COMPETENTE PODRÁ AUTORIZAR LA APERTURA EN 2 DÍAS DE LOS CONSIDERADOS INHÁBILES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
- LAS FIESTAS LOCALES SE CONSIDERAN HÁBILES A LOS EFECTOS COMERCIALES SI EXISTE SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO
- LA ACTIVIDAD COMERCIAL SE DESARROLLARÁ ENTRE LAS 7 Y LAS 24 HORAS
- LAS CORPORACIONES LOCALES PUEDEN AUTORIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN DOS DÍAS DE FIESTA LOCAL
- LIBERTAD HORARIA PARA LOS MERCADOS Y FERIAS DE CARÁCTER TRADICIONAL ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS SITUADOS EN EL ENTORNO INMEDIATO
- LIBERTAD HORARIA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CULTURALES
- LIBERTAD HORARIA PARA LOS LOCALES COMERCIALES QUE CELEBREN EXPOSICIONES O CERTÁMENES PARA EL LANZAMIENTO DE NUEVOS PRODUCTOS
- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS AUTORIZADOS PARA LA APERTURA
- LIBERTAD HORARIA PARA LOS MERCADOS Y FERIAS DE CARÁCTER TRADICIONAL ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS SITUADOS EN EL ENTORNO INMEDIATO
- LIBERTAD HORARIA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CULTURALES

CUADRO N° 6

HORARIOS COMERCIALES EN EUROPA

DÍAS LABORABLES

| | |
|--------------|--|
| ALEMANIA | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 6 HASTA LAS 20 HORAS |
| AUSTRIA | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 6 HASTA LAS 19:30 HORAS MÁXIMO DE APERTURA SEMANAL DE 66 HORAS |
| BÉLGICA | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DE LUNES A JUEVES, DE 5 A 20 HORAS VIERNES, APERTURA DE 5 A 21 HORAS |
| DINAMARCA | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 6 DEL LUNES HASTA LAS 17 DEL SÁBADO |
| FINLANDIA | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 7 A LAS 21 HORAS |
| FRANCIA | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA SIN RESTRICCIONES DE APERTURA Y CIERRE |
| GRECIA | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA Y CIERRE FIJADO A LAS 20 (21 EN VERANO) CON UN MÁXIMO DE 48 HORAS SEMANALES |
| IRLANDA | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA Y CIERRE, E IMPOSIBILIDAD DE CERRAR ANTES DE LAS 18 HORAS UN DÍA A LA SEMANA CIERRE OBLIGATORIO A LAS 13 HORAS |
| ITALIA | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA, DE 7 A 22, DE LUNES A SÁBADO, CON UN MÁXIMO DIARIO DE 13 HORAS UN DÍA A LA SEMANA CIERRE OBLIGATORIO A LAS 13 HORAS |
| LUXEMBURGO | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 6 HASTA LAS 10 HORAS |
| PAISES BAJOS | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 6 HASTA LAS 22 HORAS |
| PORTUGAL | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 6 HASTA LAS 24 HORAS |
| REINO UNIDO | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA Y CIERRE DE TODOS LOS COMERCIOS |
| SUECIA | <ul style="list-style-type: none"> NO LEGISLACIÓN LIBERTAD ABSOLUTA |

FUENTE: Tomado de Sánchez y Otros (1999, p. 95)



Los horarios en distribución comercial

| SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FESTIVOS | DOMINGOS Y FESTIVOS | COMENTARIOS |
|--|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 6 HASTA LAS 16 HORAS LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 6 HASTA LAS 17 HORAS | <ul style="list-style-type: none"> EN CONTADAS OCASIONES, CON MUY POCAS EXCEPCIONES EN CONTADAS OCASIONES, CON MUY POCAS EXCEPCIONES | <ul style="list-style-type: none"> LEGISLACIÓN MINUCIOSA, CON CARÁCTER CASUÍSTICO LEGISLACIÓN DISTINTA PARA GRANDES SUPERFICIES Y PEQUEÑOS COMERCIALES EXCEPCIONES EN ALGUNOS SECTORES |
| <ul style="list-style-type: none"> PROHIBIDA LA APERTURA EXCEPTO SI AL LUNES SIGUIENTE ES FESTIVO | <ul style="list-style-type: none"> EN CONTADAS OCASIONES, CON MUY POCAS EXCEPCIONES | <ul style="list-style-type: none"> EXCEPTO PARA ALGUNOS SECTORES (BALNEARIOS Y ZONAS TURÍSTICAS) EN TEMPORADA ESTIVAL |
| <ul style="list-style-type: none"> VÉASE COLUMNA ANTERIOR | <ul style="list-style-type: none"> EN CONTADAS OCASIONES, CON MUY POCAS EXCEPCIONES | <ul style="list-style-type: none"> EXCEPCIONES PARA ALGUNOS SECTORES (VENTA DE BARCAS, OCIO, PRODUCTOS LÁCTEOS, ESTACIONES DE VIAJEROS, PRENSA...) |
| <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 7 HASTA LAS 18 HORAS | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA TODOS LOS DOMINGOS DE VERANO Y 5 DOMINGOS AL AÑO, DE 12 A 21 HORAS | <ul style="list-style-type: none"> DISTINGUE DOMINGOS (DONDE PLANTEA POSIBILIDADES DE APERTURA) Y FESTIVOS (DONDE FIJA MUY POCAS POSIBILIDADES) |
| <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA SIN RESTRICCIONES DE APERTURA Y CIERRE | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA PARA EMPRESAS UNIPERSONALES Y POSIBILIDAD DE PERMISO PARA EL RESTO, SI SE ACOGEN A OTRA MODALIDAD DE DESCANSO, QUE NO SEA LA DOMINICAL | <ul style="list-style-type: none"> DISTINGUE ENTRE PEQUEÑAS EMPRESAS Y GRAN DISTRIBUCIÓN |
| <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA Y CIERRE FIJADO A LAS 18 COMO MÁXIMO, CON UN MÁXIMO DE 48 HORAS SEMANALES | <ul style="list-style-type: none"> EN CONTADAS OCASIONES, CON MUY POCAS EXCEPCIONES | <ul style="list-style-type: none"> EXCEPCIONES PARA ALGUNOS SECTORES (RESTAURANTES Y BARES, KIOSCOS, GASOLINERAS, ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, ETC.) |
| <ul style="list-style-type: none"> VÉASE COLUMNA ANTERIOR | <ul style="list-style-type: none"> PROHIBICIÓN DE APERTURA, EXCEPCIONES POR SECTORES Y MUNICIPIOS | |
| <ul style="list-style-type: none"> VÉASE COLUMNA ANTERIOR | <ul style="list-style-type: none"> TODOS LOS DOMINGOS DEL MES DE DICIEMBRE, ADEMÁS DE 8 AL AÑO | <ul style="list-style-type: none"> EXCEPCIONES PARA ALGUNOS SECTORES (GASOLINERAS, PASTELERÍAS, TIENDAS DE AUTOPISTAS, KIOSCOS, ETC.) |
| <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA DESDE LAS 6 HASTA LAS 16 HORAS | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA TODOS LOS DOMINGOS Y FESTIVOS DEL AÑO, DE 6 A 13 HORAS | |
| <ul style="list-style-type: none"> VÉASE COLUMNA ANTERIOR | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA 12 DOMINGOS AL AÑO, EN HORARIO DE 6 A 19 HORAS LIBERTAD DE APERTURA LOS FESTIVOS CON EXCEPCIONES | <ul style="list-style-type: none"> EXCEPCIÓN PARA ZONAS TURÍSTICAS, QUE TIENEN LIBERTAD ABSOLUTA DE APERTURA, TODOS LOS DOMINGOS DEL AÑO |
| <ul style="list-style-type: none"> VÉASE COLUMNA ANTERIOR | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA TODOS LOS DOMINGOS DEL AÑO LIBERTAD DE HORARIOS PARA EL PEQUEÑO COMERCIO, Y LA GRAN DISTRIBUCIÓN EN HORAS PREFIJADAS SEGÚN MESES | <ul style="list-style-type: none"> DISTINGUE ENTRE PEQUEÑAS EMPRESAS Y GRAN DISTRIBUCIÓN |
| <ul style="list-style-type: none"> VÉASE COLUMNA ANTERIOR | <ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD DE APERTURA TODOS LOS DOMINGOS DEL AÑO PARA EL PEQUEÑO COMERCIO, POSIBILIDADES DE PERMISO PARA LA GRAN DISTRIBUCIÓN (DE 10 A 18 HORAS) | <ul style="list-style-type: none"> DISTINGUE ENTRE PEQUEÑAS EMPRESAS Y GRAN DISTRIBUCIÓN |
| <ul style="list-style-type: none"> VÉASE COLUMNA ANTERIOR | <ul style="list-style-type: none"> VÉASE COLUMNA ANTERIOR | |



Además, puede ocurrir incluso que las empresas que desaparecen sean mucho menos eficientes en materia de empleo (en el sentido de la necesidad de mayor número de empleados por unidad vendida) y que, por lo tanto, el número de empleos destruidos sea mayor que el creado por las empresas que aumentan su horario laboral originando, en términos netos, efectos negativos en materia de empleo.

En términos generales, habrá que analizar si el horario más amplio incrementa las ventas globales puesto que si no lo hace se producirá un mero trasvase del empleo de unas empresas comerciales (perjudicadas) a otras (beneficiadas).

•Y, tercera, en una "sociedad de los trabajos" parece oportuno detenerse en el tipo de empleo que origina una posible regulación sobre esta materia (tipo de contratación, duración de jornada...) (Casares y Aranda, 1997).

LOS HORARIOS EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL DE LOS DECISORES PÚBLICOS

En la regulación de los horarios comerciales se ha optado por posiciones tan distantes como considerar la plena libertad de apertura para todos los establecimientos o, por el contrario, controlar hasta el más mínimo detalle sobre la duración de la venta al público.

Así, hasta la liberalización introducida

en 1985, se había permitido la apertura de los establecimientos comerciales durante sesenta horas semanales y, de forma excepcional, algunos domingos y festivos que coincidían en fechas con una marcada incidencia desde la perspectiva comercial como Navidades, comienzo de rebajas o inicio y final de vacaciones.

La situación cambió por completo con la articulación del Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril. Según esta disposición, se establecía la total liberalización de los horarios comerciales permitiendo, en consecuencia, la apertura de los establecimientos en domingos o festivos y eliminando, además, cualquier limitación sobre el total de horas de apertura semanal. La finalidad de esta actuación de desregulación era aumentar la flexibilidad, lo que contribuirá al estímulo de la actividad y del empleo en el sector de la distribución.

Unos años después, la regulación de horarios experimentó un nuevo giro. El Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, fijó un número de setenta y dos horas semanales de apertura y ocho domingos o festivos en los que, como mínimo, podrían abrir aquellos comerciantes que lo decidieran. Ahora bien, esta disposición estaba matizada, en la práctica, en función del margen de actuación que dispusiese cada comunidad autónoma en el ejercicio de sus competencias.

Esto es, mientras las comunidades au-

tónomas del primer bloque (constituidas al amparo del art. 151 de la Constitución Española) podían legislar en materia de horarios –y si no lo hacían se aplicaba, como supletoria, la legislación estatal–, en relación a las del segundo bloque (constituidas al amparo del art. 143 de la Constitución Española), siempre era de aplicación la legislación estatal dada su falta de capacidad legislativa (Sánchez y otros, 1999, p. 35).

La promulgación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista intentaron establecer, con carácter general, un marco de actuación para las prácticas minoristas que hasta el momento no había existido en España. De forma concreta, la segunda de estas reglamentaciones tenía como objetivo esencial el tratamiento del calendario y horario comercial tal y como indican las principales cuestiones que fueron recogidas en esta legislación (Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, 2000, p. 249):

Libertad de horarios

–Libertad plena sin limitación alguna del horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos o no y el número de horas diarias y semanales para el desarrollo de la actividad.

Periodo transitorio

–La libertad de horarios no será aplicada hasta que haya un acuerdo entre el Gobierno y las autoridades de cada Comunidad Autónoma y no antes del 1 de enero del 2001.

Competencia de las Comunidades Autónomas

–En el marco de la libre y leal competencia y conforme a los principios generales, las Comunidades Autónomas regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales desde el 8 de Febrero de 1996 hasta 1 de Enero 2001.

Horarios de apertura y cierre



–El horario global semanal para el desarrollo de la actividad comercial será como mínimo de 72 horas libremente acordado por cada comerciante.

–El horario de apertura en los días laborales será acordado libremente por cada comerciante respetando el límite global.

Domingos y festivos

–Los domingos y festivos que podrán abrir los establecimientos comerciales serán un mínimo de 8 al año siendo fijados por las Comunidades Autónomas.

–El horario correspondiente a cada domingo o festivo autorizado será libremente fijado sin sobrepasar las 12 horas.

Libertad de horarios

–Establecimientos de venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristería y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como estaciones y medios de transporte y zonas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar días y horario de apertura en todo el territorio nacional.

Tiendas de conveniencia

–Aquellas con una superficie inferior a 500 m² que permanecen abiertas al menos 18 horas diarias y ofrecen, en forma similar, libros, periódicos, revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

Zonas turísticas

–Serán determinadas por las Comunidades Autónomas para su respectivo ámbito territorial.

Competencia sancionadora

–Las Comunidades Autónomas sancionarán las infracciones sobre la normativa de calendario y horarios comerciales.

Desde el momento de la articulación de la Ley Orgánica 2/1996, y durante el periodo transitorio hasta la libertad de horarios, se ha venido produciendo un proceso multiplicativo de legislaciones, con origen en todas y cada una de las comunidades autónomas, referido a la determinación del número de horas de apertura semanal y a los domingos o festivos autorizados para la venta al público. En

consecuencia, el cuadro nº 5 intenta, de forma sintética, presentar todo el mosaico de reglamentaciones que se fueron generando a nivel autonómico.

Por último, el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la competencia en los Mercados de Bienes y Servicios ha supuesto la flexibilización, junto a otras medidas, de los horarios comerciales con el objetivo fundamental de aumentar la capacidad de crecimiento potencial y la productividad de nuestra economía, bases del proceso de convergencia de los niveles de renta y empleo con los del resto de países de la Unión Europea.

Las principales modificaciones con respecto a la legislación anterior pueden sintetizarse en la libertad de apertura en domingos y festivos para establecimientos comerciales de menos de 300 m²; en la ampliación gradual de la apertura en domingos y festivos, desde los 8 actuales hasta los 12, a razón de 1 cada año, para los establecimientos de más de 300 m²; y, por último, en el aumento del número de horas de apertura para todos los establecimientos comerciales desde las 72 horas actuales hasta las 90 horas.

De forma más concreta, el Real Decreto-Ley 6/2000 incide en las siguientes cuestiones:

Periodo transitorio

–La libertad absoluta de horarios y de

días de apertura no será de aplicación hasta que haya un acuerdo entre el Gobierno y las autoridades de cada Comunidad Autónoma y no antes del 1 de enero del 2005.

Competencia en horarios comerciales

–En el marco de la libre y leal competencia y conforme a los principios generales, las Comunidades Autónomas regulan los horarios de apertura y cierre.

Horarios de apertura y cierre

–El horario global semanal para el desarrollo de la actividad comercial será como mínimo de 90 horas.

–El horario de apertura en los días laborales será acordado libremente por cada comerciante respetando el límite global.

Domingos y festivos

–Los domingos y festivos que podrán abrir los establecimientos comerciales será, como mínimo, de 9 en el año 2001, de 10 en el año 2002, de 11 en el año 2003 y de 12 en el año 2004.

–El horario correspondiente a cada domingo o festivo autorizado será libremente fijado sin sobrepasar las 12 horas.

Libertad de horarios

–Establecimientos de venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristería y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, estaciones y medios de transporte y zonas de gran afluencia



CUADRO N° 7

NIVEL Y TIPO DE REGULACIÓN EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL. OCDE

| | REGISTRO COMERCIAL | PROTECCIÓN EMPRESAS INSTALADAS | LICENCIA PARA ACTIVIDAD ECONÓMICA | LICENCIA DE APERTURA COMERCIAL | REGULACIÓN ESPECÍFICA GRANDES SUPERFICIES | CONTROL PRECIOS | REGULACIÓN HORARIO COMERCIAL | LÍMITES A PROMOCIONES |
|---------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|---|-----------------|------------------------------|-----------------------|
| AUSTRALIA | 0.0 | 1.5 | 2.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 5.5 | 1.2 |
| AUSTRIA | 6.0 | 3.0 | 6.0 | 4.0 | 5.0 | 0.0 | 5.5 | 0.0 |
| BÉLGICA | 0.0 | 3.0 | 3.0 | 4.0 | 4.0 | 4.0 | 6.0 | 6.0 |
| CANADÁ | 0.0 | 0.0 | 2.0 | 2.0 | 0.0 | 3.0 | 3.5 | 0.0 |
| DINAMARCA | 0.0 | 6.0 | — | 6.0 | 4.0 | 1.0 | 5.5 | 4.8 |
| FINLANDIA | 0.0 | 4.5 | 6.0 | 0.0 | 3.0 | 1.0 | 5.5 | 6.0 |
| FRANCIA | 3.0 | 6.0 | 6.0 | 4.0 | 6.0 | 3.0 | 5.5 | 4.8 |
| ALEMANIA | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 6.0 | 4.0 | 0.0 | 5.5 | 6.0 |
| GRECIA | — | 3.0 | 6.0 | — | 6.0 | 2.0 | 3.5 | 2.4 |
| HUNGRÍA | 4.5 | 0.0 | 2.0 | 2.0 | 1.0 | 2.4 | 0.0 | 0.0 |
| ISLANDIA | 0.0 | 4.5 | 4.0 | 2.0 | — | 1.0 | 3.5 | 2.4 |
| IRLANDA | 0.0 | 3.0 | 0.0 | 0.0 | 3.0 | 2.0 | 0.0 | 4.8 |
| ITALIA | 0.0 | 6.0 | 4.0 | 4.0 | 4.0 | 2.0 | 3.5 | 4.8 |
| JAPÓN | 6.0 | 3.0 | — | — | 6.0 | 1.5 | 5.5 | — |
| MÉJICO | 0.0 | 3.0 | 4.0 | 4.0 | 1.0 | 3.0 | 0.0 | 3.6 |
| PAÍSES BAJOS | 0.0 | 3.0 | 2.0 | — | 0.0 | 0.0 | 5.5 | — |
| NORUEGA | 0.0 | 4.5 | 0.0 | 0.0 | 3.0 | 2.0 | 5.5 | 1.2 |
| POLONIA | 4.5 | 3.0 | 6.0 | 0.0 | 6.0 | 1.0 | 0.0 | — |
| PORTUGAL | 3.0 | 0.0 | 2.0 | 2.0 | 4.0 | 3.0 | 4.0 | 3.6 |
| ESPAÑA | 0.0 | 3.0 | 3.0 | 2.0 | 3.0 | 3.0 | 4.0 | 6.0 |
| SUECIA | 0.0 | 6.0 | 4.0 | 4.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 1.2 |
| REINO UNIDO | 0.0 | 6.0 | 2.0 | — | 4.0 | 1.0 | 3.5 | 0.0 |

NOTA: La escala de indicadores es 0-6 de menos a más restrictivo.

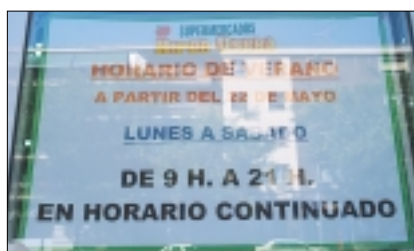
FUENTE: OCDE, 2000.

cia turística tendrán plena libertad para determinar días y horario de apertura en todo el territorio nacional.

–Establecimientos de venta de reducida dimensión, superficie útil inferior a 300 m², excluidos los que pertenecen a grupos de distribución.

Tiendas de conveniencia

–Aquellas con una superficie inferior a 500 m² que permanecen abiertas al menos 18 horas diarias y ofrecen, en forma similar, libros, periódicos, revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.



Zonas turísticas

–Serán determinadas por las Comunidades Autónomas para su respectivo ámbito territorial.

Competencia sancionadora

–Las Comunidades Autónomas sancionarán las infracciones sobre la normativa de calendario y horarios comerciales.

Por otra parte, en el cuadro n° 6 se presenta el panorama de los horarios comerciales detallado para cada uno de los países de la Unión Europea. Así, en lo que respecta a los días laborables, la libertad de horarios aparece matizada, con carácter general, por un número máximo de horas de atención al público o, lo que es lo mismo, por unos límites horarios en la apertura y cierre del establecimiento. También se distingue la situación que co

rresponde a los sábados y vísperas de festivos que, en algunos casos, supone el cierre de los establecimientos unas horas antes que en los días laborables. En lo que respecta a domingos y festivos, la situación es heterogénea y oscila entre la plena libertad de algunos países –Suecia, por ejemplo– y las restricciones de otros –Bélgica o Austria, por ejemplo–.

Por último, hay que hacer referencia al estudio realizado por la OCDE recientemente (OCDE, 2000) sobre algunos indicadores del grado y objetivo de la intervención pública en varios países, en el que se puede observar que España se caracteriza por contar con un nivel de regulación de horarios comerciales relativamente elevado en comparación con el resto de los países de la OCDE (ver cuadro nº 7).

NOTAS FINALES

El trabajo ha pretendido incorporar ciertos elementos de reflexión en torno a la importancia del factor tiempo en la actividad económica, profundizando especialmente sobre la influencia que puede tener la duración de los horarios comerciales en el comportamiento de consumidores, empresas y decisores públicos.

En relación con los consumidores, se ha podido observar que éstos conciben el horario comercial como un servicio desarrollado por una organización que influye en la flexibilidad con la que pueden realizar sus compras puesto que es uno

de los principales factores para determinar el periodo de contacto entre sus necesidades y deseos y la oferta que presenta el establecimiento; además, se ha podido comprobar que la repercusión de los horarios comerciales sobre las compras de los individuos requiere distinguir entre compras cotidianas, compras periódicas y compras esporádicas.

Desde el punto de vista de las empresas distributivas, se ha podido comprobar que resulta complejo determinar el grado de eficiencia alcanzado por el sector y su influencia sobre el volumen de negocio, empleo y precios. Por último, se han revisado las principales legislaciones que están articulándose sobre el tema de horarios comerciales tanto en España –también a nivel de comunidades autónomas– como en otros países de la Unión Europea y del entorno de la OCDE.

EVANGELINA ARANDA GARCÍA

Universidad de Castilla-La Mancha

JAVIER CASARES RIPOL

Universidad Complutense de Madrid

VÍCTOR J. MARTÍN CERDEÑO

Universidad Complutense de Madrid

BIBLIOGRAFÍA

ASEDAS (2000): El comercio frente a la liberalización de los horarios comerciales. Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados.

BECKER, G. (1981): *Treatise on the Family*. Harvard University Press, Cambridge, Mass. Versión en castellano (1.987): *Tratado sobre la familia*. Alianza Universidad. Madrid.

CASARES, J. y ARANDA, E. (1997): "Distribución Comercial y Empleo en la Sociedad de los Trabajos", ICE nº 763, junio.

CASARES, J. y REBOLLO, A. (2000): *Distribución Comercial*. 2ª edición. Civitas. Madrid.

CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN (2000): *Comercio Interior. Guía de Legislación Comparada*. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España. Madrid.

DAVARA, A. (2000): "Revolución en los canales. Quien compra, dónde, cómo y por qué", *Distribución Actualidad*, nº 281, abril.

DE LA PUERTA, J. y OTROS (1998): *El tiempo que vivimos y el reparto del trabajo*. Paidós. Barcelona.

FESSARD, J. L. (1995): *El tiempo del servicio*. Boixareu Editores. Barcelona.

HAFFNER&VAN BERGELJK (1997): "Regulation reform in the Netherland–Macroeconomic Consequences and Industry Effects". *Directie Marketing, Ministerie va Economische Zaheu*.

OCDE (1997): *OECD Report on Regulatory Reform, Volume II, Tematic Studies*, OCDE, París.

OCDE (2000): "Regulatory Reform in Road Freight and Retail Distribution", *Economics Department Working Papers*, nº 255. OCDE, París.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN CENTRAL (1995): *Economic effecten van liberalisering van winheltijden in Nederland*, Working Paper, nº 74. The Hague.

LOUREIRO, J.L. y MUÑOZ, P. (1995): "Horarios comerciales. Un servicio estratégico para las empresas de distribución". *Distribución y Consumo*, nº 25 diciembre 1995-enero 1996.

PILAT (1997): "Regulation and Performance in the Distribution Sector", *Economic Department Working Papers*, nº 180, OCDE, París.

SAN SALVADOR, R. (2000): *Políticas de ocio. Cultura, turismo, deporte y recreación*. Universidad de Deusto, Bilbao.

SANCHEZ, y otros (1999): *Los horarios comerciales en la Unión Europea*. Idelco e Instituto de Empresa. Madrid.

SERVILAB (2000): *La distribución comercial en la Comunidad de Madrid: un análisis del impacto de la liberalización de horarios*. Laboratorio de Investigación de las Actividades de Servicios. Madrid.

